INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso de pertenencia, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada. (Anexo 42, cuaderno ppal)

29 de septiembre de 2021

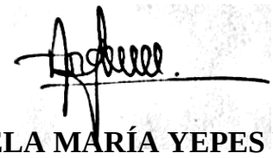

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00398
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora María Pilar Restrepo Moscoso propietaria del establecimiento **Remo Inversiones Inmobiliaria**, en contra de los señores **Jaime Jony Martínez Loaiza, Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepulveda Orozco,** las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha trascurrido más de un mes, sin que la parte haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado que aún falta por notificar.

A su turno, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, esté atenta y cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada que aún falta, tal y como se le indicó en providencia de calenda 14 de septiembre de 2021 *(Ver anexo 41, cuaderno ppal)* so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab982c3b43d5e3dbcdf2b2c06b4327eb1edff2670f3dccfd9769f875547df37**
Documento generado en 01/10/2021 02:06:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica